



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Proceso	Verbal - imposición de sanción por ocultamiento de bienes y sucesión
Demandante	Edy Lorena Vaquez Echavarría
Demandado	Oscar Roberto Vásquez Posada
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020 - 00311-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmitir Demanda

La señora Edy Lorena Vásquez Echavarría, por conducto de apoderado judicial propuso demanda con la que pretende se imponga la sanción de que trata el artículo 1820 del Código Civil a su progenitor el señor Oscar Roberto Vásquez Posada, quien ocultó bienes fruto de la sociedad conyugal conformada con la señora María Edilma Echavarría de Vásquez, quien falleció el 08 de febrero de 2016, al momento del perfeccionamiento de la sucesión, cuyo trabajo partitivo fue tramitado ante la Notaría 2ª de Yarumal, según la escritura pública 274 del 18 de abril de esa misma calenda, demanda que habrá de ser inadmitida para que en el término de cinco días se presente su corrección so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo.

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General de Proceso, lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. De la demanda se advierte que la parte inclina su pretensión en que se declare que el demandado Oscar Roberto Vásquez Posada, con dolo, ocultó los bienes de la sociedad conyugal que fueron debidamente individualizados en el cuerpo del libelo genitor, sin embargo, para dirigir el juicio debe expresar con claridad que actos dolosos ejecutó el referido, con la conciencia o intención de engañar a los causabientes para menoscabar sus derechos legítimos, pues en particular el hecho de no haberlos inventariados, abre la posibilidad de incluirlos en una partición adicional, por fuera que la demandante, como parte pudo en el referido procedimiento, haberlos denunciados para que ingresaran a la masa partible.



Si pretende la accionante dirigir un juicio enderezado a la imposición de la sanción legal, debe expresar con precisión cuales fueron los actos por los cuales el demandado actuó en forma dolosa, dirigidos al ocultamiento de los bienes, respecto de cada uno de ellos.

2. Conforme al artículo 88 del Código General del Proceso, para acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, debe concurrir, entre otros requisitos :... “3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”, el tramite de la imposición de la sanción por ocultamiento de bienes, es declarativo, bajo el rito verbal, y por el contrario el trámite de la sucesión es liquidatorio, por manera que no es posible proceder a una adjudicación como herencia de los bienes de la fallecida María Edilma Vásquez Echavarría en el tramite de imposición de la sanción, ni realizar inventarios adicionales, partición y adjudicación adicional.

Para la corrección de la demanda deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso es decir: **“para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”**. Lo anterior claramente contribuye a que se concrete la misma tanto para el correcto diligenciamiento del juicio, como para dar la posibilidad al demandado de ejercer su derecho de contradicción.

3. Explicará cuales son las razones del orden legal por las cuales en el juicio de imposición de la sanción por ocultamiento de bienes debe vincularse a los herederos Oscar David Vasquez Echavarría y Sandra Milena Vasquez Echavarría, pues como se advirtió el tramite liquidatorio dista de poderse tramitar bajo la misma cuerda con el proceso verbal.



Se reconoce personería legal y suficiente al abogado José Gonzalo Bolívar Montoya, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa515084203b81c0ec110bbc8a95b11e0f68bc8f07b2494e0c0b815d
3a837f29**

Documento generado en 14/12/2020 04:33:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>